PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 12.438

"POR EL CUAL SE CREA, EN YBYCUI, UN CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS", Y SE PROVEEN LOS FONDOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO".-

---

Asunción, 4 de Marzo de 1946.-

Form. A—2

N. 836.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proseguir, de acuerdo al plan trazado por el Ministerio de Agricultura, inspirado en el propósito fundamental de realizar el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la abnegada mujer trabajadora de nuestra campaña, mediante la organización progresiva en los distintos núcleos más poblados del país, el "Centro de Trabajos Domésticos", organismo anexo al Crédito Agrícola de Habilitación;

Que por la noble misión que cumple el "Centro de Trabajos Domésticos", está llamado a desempeñar una importante función educativa, promoviendo mediante la divulgación de conocimientos prácticos, la elevación del nivel de vida de los hogares de agricultores, llevando al seno de esas células sociales, las enseñanzas efectivas de los principios elementales de economía doméstica, hábito al ahorro, difundiendo las normas esenciales sobre las bases del orden y responsabilidad, asimismo para utilizar el Crédito Agrícola, en forma útil y práctica;

Que las experiencias recogidas con el funcionamiento del "Centro de Trabajos Domésticos", en otros distritos, han demostrado los beneficios esperados;

Que en consecuencia, es interesante proseguir la obra emprendida, seguro de la transcendencia moral que significa en el medio ambiente de nuestra campaña;

Que por comprobación especial del interés demostrado por los habitantes de Ybycuí, ha sido elgido dicho pueblo, para instalar allí un nuevo "Centro de Trabajos Domésticos,

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Créase en el distrito de Ybycuí, un "Centro de Trabajos Domésticos", anexo al Crédito Agrícola de Habilitación.

Art. 2º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura, a invertir de una sola vez, la suma de ₲ 3.000.- (TRES MIL GUARANIES), para sufragar los gastos, que demanden la instalación y funcionamiento de un "Centro de Trabajos Domésticos", en Ybycui.

Art. 3º.- Entréguese por la Giraduría de dicho Ministerio, con intervención de la Contaduría General, y Dirección del Tesoro, al Crédito Agrícola de Habilitación, la suma expresada para los fines mencionados en el Art. 1º del presente Decreto, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 12.438.-

//..//..

Form. A—2

N. .....

Art. 4º.- Encárgase al Crédito Agrícola de Habilitación la ejecución de los trabajos que demande la instalación del nuevo Centro creado y la reglamentación de su funcionamiento.

Art. 5º.- El Ministerio de Agricultura queda facultado a crear Comisiones Regionales, para organizar y dirigir la instalación de otros "Centros de Trabajos Domésticos", y reglamentar su funcionamiento, inclusive la de Ybycuí.

Art. 6º.- Impútase esta erogación a los fondos de la cuenta "MINISTERIO DE AGRICULTURA - FOMENTO AGROPECUARIO - LEY 256", abierta en el Banco del Paraguay.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

AGN.-